

CVOE-02-20200902005211

Señor:

JUAN RAÚL SOLORZANO MEJÍA

Predio: Lote Villa Ruth- Parte Lote 2 Según FMI Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero Según Certificado Catastral
Vereda: Chepero
Cumaral – Meta

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO 2015.

Asunto: Notificación por Aviso del Oficio de Oferta Formal de Compra CVY-02-041A.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día treinta (30) de julio de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S libró el Oficio No. CVOE-02-20200729004377, dirigido a **JUAN RAÚL SOLORZANO MEJÍA**, por medio del cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra, de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 02, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200902005211



OFERTA DE COMPRA
CVY-02-041A

CVOE-02-20200729004377

Señor:

JUAN RAÚL SOLÓRZANO MEJÍA

Predio: Lote Villa Ruth- Parte Lote 2 Según FMI Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero Según Certificado Catastral

Vereda: Chepero

Cumará - Meta

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.
PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado Lote Villa Ruth- Parte Lote 2 Según FMI Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero Según Certificado Catastral, Vereda Chepero, Municipio de Cumará, Departamento del Meta, identificado con Cédula Catastral 000100070032000 Según FMI. 00-01-00-00-0007-0932-0-00-00-0000 Según Certificado Catastral y matrícula inmobiliaria número 230-162010, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), CVY-02-041A.

Cordial Saludo:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio - Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e Interés social, a través de la Resolución No. 575 DEL 24 DE MARZO DE 2015, por lo cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio - Yopal.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de CIENTO OCHENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (181,56m²), todo debidamente delimitado y alinderado entre la absoluta Inicial Km 36+840,47 (I) y la absoluta final Km 38+236,87 (II), se debe adquirir de forma parcial en

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-03-20
V.E.



CVOE-02-20200902005211



OFERTA DE COMPRA
CVY-02-041A

CVOE-02-20200729004377

dos áreas así, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-02-041A de fecha 15 de mayo de 2020, cuya copia se anexa.

(ÁREA "A") CIENTO SETENTA Y UNO COMA CERO UNO METROS CUADRADOS (171,01m²)

DETERMINACIÓN DEL ÁREA "A"			
ÁREA (M ²)	LÍMITES	CONTENIENTE	CONTRIBUTO (m)
171,01	NORTE	Paralelo con el punto 3	0,00
ÁREA INICIAL	SUR	Paralelo con el punto 1	0,00
Sea 30 + 940,47			
ÁREA FINAL	ORIENTE	Del punto 1 al punto 3, con la que coincide la Corriente de Paratuberos.	251,00
Sea 30 + 100,40	OCIDENTE	Del punto 1 al punto 1, con la que coincide el mismo punto.	251,00

(ÁREA "B") DIEZ COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10,56 m²)

DETERMINACIÓN DEL ÁREA "B"			
ÁREA (m ²)	LÍMITES	CONTENIENTE	CONTRIBUTO (m)
10,56	NORTE	Paralelo con el punto 3	0,00
ÁREA INICIAL	SUR	Paralelo con el punto 3	0,00
Sea 30 + 202,30			
ÁREA FINAL	ORIENTE	Del punto 3 al punto 3, con la que coincide la Corriente de Paratuberos.	12,31
Sea 30 + 210,87	OCIDENTE	Del punto 3 al punto 3, con la que coincide el mismo punto.	12,31

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado Lote Villa Ruth- Parte Lote 2 Según FM Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero Según Certificado Catastral, Vereda Chepero, Municipio de Cumará, Departamento del Meta, identificado con Cédula Catastral 000100070032000 Según F.M. 00-01-00-00-0007-0932-0-00-00-0000 Según Certificado Catastral, se dirige a JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.485, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-162010, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.164.058,0) MONEDA CORRIENTE, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-02-041A de fecha 19 de junio de 2020, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2/NTYO215-5414-20 de fecha 28 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, el citado valor corresponde:

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-001
FECHA: 5-02-20
V.E.



CVOE-02-20200902005211



OFERTA DE COMPRA
CVY-02-041A

CVOE-02-20200729004377

Descripción	Unidad	Area	Vr Unitario	Vr Total
Area terreno	m ²	181,56	\$ 3.300,0	\$ 599.148,0
Construcciones anexas				\$ 3.524.910,0
Cultivos y especies				\$ 1.030.000,0
TOTAL				\$ 5.154.058,0

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de COVIORIENTE S.A.S., cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-02-041A de fecha 19 de junio de 2020, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-5414-20 de fecha 28 de julio de 2020, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.6



CVOE-02-20200902005211



OFERTA DE COMPRA
CVY-02-041A

CVOE-02-20200729004377

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondeada por Covioriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de Julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial existen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 230-162010 del Circuito de Villavicencio:

- Anotación No.5 Embargo Ejecutivo Con Acción Personal Ejecutivo Singular
- Anotación No. 4 Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulnere derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.E.



CVOE-02-20200902005211



**OFERTA DE COMPRA
CVY-02-041A**

CVOE-02-20200729004377

2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del PROINVIVIENTE S.A.S. quien es la delegada de COVIVIENTE S.A.S para la gestión predial, ubicada en la Vereda Vanguardia sector la Rosita lote 3A de la ciudad de Villavicencio, o contactar a nuestra Profesional Sociopredial Erika Ruiz en el celular número [3167437517](tel:3167437517), o al correo electrónico erika.ruiz@coviviente.co

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



Firmado por: OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GACÍA,
Gerente General
Fecha: 2020-07-30 11:46:30

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Estado S.A.S. Abogado Predial
Rector: M.G.R. Supervisor Predial
Asesor: A.J.C.A. Director Predial
Villavicencio S.A.S. Abogado Gestión Corporativa (CVO)

C.C. Andrés

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

www.coviviente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.6



CVOE-02-20200902005211

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Octubre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Acreditadores de Reten. Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 1876/00118929 de 2018/01/02 Cúspide 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MONTIC 001181			
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT. 800251569-7 Fecha y Hora de Acreditación: 24/08/2020 05:01 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700040416906 Tiempo estimado de entrega: 25/08/2020 06:00 p.m.			
DESTINO CUMARAL\META\COL		C.C. CUMARAL CUMARAL CUMARAL	
DESTINATARIO: JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA .. PREDIO LOTE: VILLA RUTH PARTE LOTE 2 VILLA RUTH LOTE 2 VEREDA CHEPERO- C			
Tel: 0		Cod. Postal: CUMARAL\W	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		 700040416906	
Casilleros → VVC Puertas → 8-H			
DATOS DEL ENVÍO Embalaje: SOBRE MANILA Vlr Comercial: \$ 10.000,00 Piezas: 1 Peso a Vol: 1 Peso en Kilos: 0 No. Bolso: 0 No. Folios: 0 Dize Contenedor: DOCUMENTOS		LICUACIÓN Notificaciones Valor Flete: \$ 79.800,00 Valor Descuento: \$ 0,00 Valor sobre flete: \$ 200,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vlr Imp. otros conc: \$ 0,00 Valor total: \$ 80.000,00 Forma de pago: CONTADO	
		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Mensajería expresa (ley 1340/99) Envíos hasta 5 Kilos si se trata de documentos y/o recomendados con un límite de 10 millones de pesos en el resto de los casos. Los costos de envío de documentos se manejan en línea. Publicado en www.interrapidissimo.com e punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en contratos de riesgo ni (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRIO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/p mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.			
Tel: 1186795165 X Mensaje y/o Nota			
No Recibe No Recibe No Recibe		Fecha 1er Intento: 26/8/20 Formato No. 10	
No Recibe No Recibe No Recibe		Fecha 2do Intento: 26/8/20 Formato No. 10	
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 3667/pas3667.vicencio		Mensajero que entrega Enrique Soler C C 3277584	
Nota: Copia no válida como factura.		Recibido por Enrique Soler No tiene sello Recibido Soler ENVIO DEVUELTO Fecha y hora: DIA MES AÑO HORA	
Observaciones: Rehusado por el Recomendado de la F.N.P.			
www.interrapidissimo.com - PQRS: servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 3000 Cel: 323 235 4455 telefobos-2201-4332-0140-60080803189			

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante oficio de citación CVOE-02-20200729004387 del 30 de julio de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, convocó al señor Juan Raúl Solorzano Mejía, identificado



CVOE-02-20200902005211

con cédula de ciudadanía número 19.302.485, a comparecer a notificarse de la mencionada Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200729004377** de fecha 30 de julio de 2020.

Que el aludido Oficio de Citación fue remitido el 31 de julio de 2020 por correo certificado, mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo Guías/facturas de Venta N° **700038984152** y recibido por el señor Jose Gustavo Rivera el 02 de agosto de 2020, conforme a la información que reposa en la página de Inter-Rapidísimo. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta esa fecha la empresa de mensajería no expedía el certificado de entrega correspondiente.

Que, pese haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no se pronunció frente a la oferta de compra el señor **JUAN RAÚL SOLORZANO MEJÍA**.

Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2020, la Concesionaria Vial del Oriente procedió a expedir y enviar Notificación por Aviso No. CVOE-02-20200824004936, mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° **700040416906**, la cual no fue recibida en el lugar de destino conforme a la información que reposa en la página de Inter-Rapidísimo con causal de devolución REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la fecha la empresa de mensajería aún no expide el certificado de devolución correspondiente.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario y la dirección del predio, se hace necesario surtir la publicación del presente aviso de la oferta de compra contenida en el oficio No. CVOE-02-20200729004377 de fecha 30 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En virtud de lo anterior, se procede a publicar el aviso de la oferta de compra en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, así mismo, se fijará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – COVIORIENTE S.A.S. ubicada en el Lote 3A Sector La Rosita, Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio – Meta.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB****EL 03/09/2020 A LAS 7:00 A.M.****DESIJADO EL 09/09/2020 A LAS 5.30 P.M.****Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: N.A.A.R. Abogada Predial.
Revisó: M.M.R- Abogado Predial
Aprobó: A.K.C.A- Directora Predial.
Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO
CC. Archivo

